

Microseguro de Accidentes Falabella

Código SBS: _____

Póliza No. _____

Solicitud-Certificado No: _____

Vigencia del Microseguro

Inicio de vigencia:

Fin de vigencia:

Empresa de Seguros

Razón Social: Chubb Seguros Perú S.A.

RUC: 20390625007

Dirección: Calle Amador Merino Reyna N° 267, Oficina 402, San Isidro, Lima, Perú

Teléfono: 417-5000

Correo electrónico: atencion.seguro@chubb.com

Página web: www.chubb.com/pe

Comercializador

Razón Social:

RUC:

Dirección:

Teléfono:

Contratante

Razón Social:

RUC:

Dirección:

Teléfono:

Asegurado

Nombres y Apellidos:

Documento de Identidad:

Fecha de nacimiento:

Dirección:

Cobertura

MUERTE ACCIDENTAL: En caso que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, ya sea que el accidente haya ocurrido en territorio nacional o internacional, Chubb Seguros Perú S.A. pagará los beneficios señalados en la Solicitud-Certificado, en los plazos y términos que se señalan en las mismas, siempre que las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de este seguro. Este seguro cubre la muerte accidental del ASEGURADO hasta por un (1) año luego de producido el accidente. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de Chubb Seguros Perú S.A. que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente.

El seguro cubre también la muerte del ASEGURADO como consecuencia de accidentes sobrevinidos al tratar de salvar vidas humanas.

La cobertura provista bajo este seguro será efectiva las 24 horas del día, los 365 días del año y en cualquier parte del mundo.

Suma Asegurada y Prima Mensual

Suma Asegurada : S/ xxxx

Prima Comercial : XXXX

Prima Comercial +IGV : XXXX

Periodicidad de pago : Mensual ___

TCEA (en caso de fraccionamiento): XX%

La prima comercial incluye:

Cargos de Agenciamiento por la intermediación de corredores: XXXX (si fuera el caso)

Cargos por la contratación de comercializadores: XXXX (si fuera el caso)

Cargo por agenciamiento por la contratación de promotores de seguros: XXX (si fuera el caso)

Exclusiones

Queda excluido de cobertura el fallecimiento del ASEGURADO a consecuencia de, en relación a, o como producto de:

- a) Participación activa del ASEGURADO en actos delictivos o en actos violatorios de leyes o reglamentos públicos, siempre que esto constituya la causa del siniestro,**
- b) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil, o las que ocurran como consecuencia directa o indirecta de la prestación del servicio militar en cualquiera de las Fuerzas Armadas nacionales o extranjeras, en tiempo de paz o guerra.**
- c) Suicidio, intento de suicidio, auto mutilación o auto lesión, consciente y voluntario.**
- d) Por acto delictivo cometido por el beneficiario o heredero contra el ASEGURADO, en calidad de autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir la suma asegurada de los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho de recibir la parte proporcional de la suma asegurada que le correspondía al beneficiario excluido.**
- e) Accidentes ocurridos durante la participación voluntaria del ASEGURADO como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.**
- f) Los accidentes que se produzcan en la práctica de actividades peligrosas (entendiéndose por ellos aquellos que ponen en peligro la vida o el estado de salud del ASEGURADO), carreras, acrobacias y deportes notoriamente riesgosos, los cuales para efectos de esta póliza son: carreras de automóviles (tanto como conductor o pasajero), carreras de motocicletas, motonetas y bicicletas, concursos o prácticas hípicas, alpinismo o andinismo, cacería de fieras y pesca submarina.**
- g) Accidentes ocurridos durante el desempeño de las siguientes actividades de alto riesgo: piloto, tripulante de avión, trabajo en minas de socavón, trabajo en torres o con líneas de alta tensión, manejo de explosivos o sustancias químicas, construcción, pesca, y miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.**
- h) Los accidentes de tránsito ocasionados por el ASEGURADO bajo la influencia de alcohol, drogas, o en estado de sonambulismo. Esta póliza se rige por las disposiciones legales peruanas vigentes en relación al límite máximo aceptable de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento de accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol**

por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje etílico. Para la presente exclusión, se requerirá el dosaje etílico en caso el asegurado fuera quien manejaba en el accidente o quien sufrió el accidente.

- i) Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.**

Pago de la Prima y Plazo de Gracia

Las primas tienen el objeto de garantizar la cobertura del ASEGURADO durante el plazo de vigencia del contrato de seguro, siempre y cuando sean abonadas en el tiempo y forma establecidos en las condiciones particulares. No obstante el ASEGURADO gozará de un Periodo de Gracia de 30 días calendario para pagar cualquier prima vencida. Durante ese plazo el ASEGURADO gozará de cobertura. Vencido el Periodo de Gracia sin haberse realizado el pago, el seguro quedará resuelto de manera automática.

Terminación del Microseguro

Este seguro terminará en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) A la ocurrencia de cualquier siniestro amparado bajo esta Póliza e indemnizado por Chubb Seguros Perú**
- b) Al cumplir el ASEGURADO la edad límite de permanencia.**
- c) La cancelación de la Tarjeta de Crédito del Banco Falabella del ASEGURADO a la cual se cargan las primas correspondientes**

Resolución del Microseguro

El CONTRATANTE / ASEGURADO podrá solicitar, sin expresión de causa, la resolución de su seguro, por cualquiera de los medios de comunicación pactados en el presente documento, dirigido a Chubb Seguros Perú S.A., con una anticipación mínima de quince (15) días calendarios, en cuyo caso Chubb Seguros Perú S.A. devolverá al CONTRATANTE / ASEGURADO la prima que eventualmente haya pagado por adelantado y que no haya sido devengada.

Procedimiento en Caso de Siniestro

En caso de fallecimiento del ASEGURADO por causa de un accidente, el beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

1. Dar aviso al COMERCIALIZADOR o Chubb Seguros Perú S.A., en un plazo no mayor a siete (07) días calendarios de la fecha en que se tenga conocimiento del siniestro o de la existencia del beneficio. En su caso, el COMERCIALIZADOR se encargará de tramitar el pago de la indemnización correspondiente ante Chubb Seguros Perú S.A.
2. Posteriormente presentar al COMERCIALIZADOR o Chubb Seguros Perú S.A. los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada):
 - a) Partida de Defunción del ASEGURADO;
 - b) Certificado de Defunción del ASEGURADO;
 - c) Documento de identidad de los beneficiarios o herederos legales;
 - d) Testamento o Sucesión Intestada (de ser el caso)
 - e) Copia Certificada del Atestado Policial Completo, en caso corresponda;

- f) Copia Certificada del Protocolo de Necropsia, en caso corresponda;
- g) Resultado de Dosaje Etílico (de haberse practicado); y
- h) Resultado de Análisis Toxicológico (de haberse practicado).

En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a lo establecido en la legislación Peruana.

Pago de Beneficios

Al fallecimiento del ASEGURADO, debido a un riesgo cubierto por el presente seguro, Chubb Seguros Perú S.A. pagará a los beneficiarios la suma asegurada en un plazo máximo de diez (10) días calendarios **desde que se recibe la información y/o documentación completa señalada en el presente documento.**

Beneficiarios

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Parentesco	Porcentaje
1.				
2.				
3.				
4.				

Atención de Consultas y Reclamos

En caso de consultas o reclamos el ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO puede llamar al Área de Atención al Cliente de Chubb Seguros Perú S.A., al teléfono 417-5000 opción 3, enviar una carta o acercarse a la oficina principal ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 267 – Oficina 402, San Isidro, Lima, en el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., o escribir al correo atencion.seguros@chubb.com. En todos los casos los reclamos serán atendidos en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de presentados por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO.

En caso de persistencia del reclamo o que no se encuentren conforme con las respuestas brindadas por la COMPAÑÍA, el ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO podrán optar por los mecanismos de solución de controversias que consideren adecuados para hacer prevalecer sus derechos.

En los casos de reclamos efectuados por los ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO por falta de pago de la indemnización correspondiente, el trámite deberá efectuarse a través del Comercializador o del Corredor de Seguros o directamente en la COMPAÑÍA. Para tales efectos, la COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendarios para resolver el reclamo presentado.

Defensoría del Asegurado

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO tiene derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado ubicada en Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro – Edificio Nacional, cuyo número telefónico y página web son 421-0614 y www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que pudieran surgir, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado. El fallo de la Defensoría no es vinculante para el ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO, quien podrá acudir a las demás instancias judiciales y/o administrativas que considere conveniente.

Derecho de arrepentimiento

Si la presente póliza ha sido ofertada mediante el sistema de comercialización a distancia, el ASEGURADO tiene derecho de arrepentimiento para resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna, siempre que el microseguro no sea condición para contratar operaciones crediticias.

Este derecho se podrá ejercer dentro de los quince (15) días calendarios desde que el Asegurado recibe la Solicitud-certificado de microseguro, para lo cual podrá emplear los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro; debiendo la COMPAÑÍA devolver el monto de la prima recibida. En caso el asegurado ejerza su derecho de arrepentimiento luego de haber pagado el total o parte de la prima, la compañía procederá a la devolución de la prima pagada dentro de los treinta (30) días siguientes.

Importante

1. El ASEGURADO tiene derecho de acceder al contenido de la Póliza de seguro de grupo o colectivo o a solicitar copia de ella. La copia de la póliza debe ser entregada en un plazo máximo de diez (10) días calendarios contados desde la fecha en que la empresa o el Comercializador reciben la solicitud del Asegurado.
2. La afiliación es sólo válida para personas que sean mayores de 18 y menores de 65 años de edad. Pueden permanecer en el microseguro las personas hasta los 69 años de edad (inclusive).
3. Este documento resume las Condiciones Generales de la Póliza N° _____.
4. Toda comunicación, reclamo o solicitud de cobertura dirigida al Comercializador sobre aspectos relacionados a los microseguros contratados, tienen el mismo efecto que si se hubieren dirigido a Chubb Seguros Perú.
5. Todo pago realizado por el ASEGURADO al Comercializador con respecto a los microseguros contratados se considerará abonado a Chubb Seguros Perú en la misma fecha de su realización..
6. Chubb Seguros Perú es responsable por los errores u omisiones derivados de la comercialización de los microseguros en que incurra el Comercializador y por los perjuicios que se pueda ocasionar a los ASEGURADOS y/o beneficiarios.
7. Medios de comunicación: físico, electrónico y/o comunicaciones telefónicas, salvo que la norma legal disponga un medio de comunicación específico.
8. El presente seguro forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental, conforme a la Ley 29355.

Chubb Seguros Perú S.A
RUC 20390625007

Comercializador

Asegurado

Fecha de Solicitud-Emisión